

76001400302820230087200

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 27 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALIANZA SOLUCION COOPERATIVA
ALIANSCOOP NIT 901.648.447-9
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.
RADICADO: 76001400302820230087200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1895

Santiago De Cali, veintisiete (27) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230087200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALIANZA SOLUCION COOPERATIVA ALIANSCOOP **entidad identificada con el NIT 901.648.447-9** quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C 1.143.831.573**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALIANZA SOLUCION COOPERATIVA ALIANSCOOP entidad identificada con el NIT 901.648.447-9** contra **LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C 1.143.831.573** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Ciento Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$210.169,00)** por concepto de la cuota Nro 2 contenida en el pagaré CMC-01-2022-00032 del 03 de julio de 2023, vencida y no pagada capital incorporado.
- 3.) Por la suma de **Ochenta Y Nueve Mil Ochocientos Treinta Y Un Pesos (\$89.831.00) M/Cte**, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro 2 causados y no pagados desde el 31 de julio de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023, y que debía cancelar el deudor.
- 4.) Por la suma de **Doce Mil Setecientos Veintiséis Pesos (\$12.726.00) M/Cte**, por concepto de intereses moratorio de la Cuota Nro 2 desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 20 de octubre de **2023**.
- 5.) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa Y Cinco Pesos (\$216.495,00)** por concepto de la cuota Nro 3 contenida en el pagaré CMC-01-2022-00032 del 03 de julio de 2023, vencida y no pagada capital incorporado.
- 6.) Por la suma de **Ochenta Y Tres Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$83.504.00) M/Cte**, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro 3 causados y no pagados desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, y que debía cancelar el deudor.

7.) Por la suma de **Cinco Mil Ciento Cuarenta Pesos (\$5.140.00) M/Cte**, por concepto de intereses moratorio de la Cuota Nro 3 desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de **2023**.

8.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Cincuenta Y Siete Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco Pesos (\$2.557.755.00) M/Cte M/Cte**, correspondiente al capital acelerado del pagaré CMC-01-2022-00032 del 03 de julio de 2023, contenidas en las cuotas 4 a 13 de la misma obligación.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda esto es 24 de octubre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

11).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

12). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

13).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

14).- **RECONOCER** personería suficiente al Dr FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.513.363 T.P 131.793 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria